



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2145/2018

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2145/2018**, interpuesto por *********, en contra de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El once de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, la particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la que le correspondió el número de folio 0113000547218, mediante la cual requirió al Sujeto Obligado que le fuera proporcionada **en medio electrónico**, la siguiente información:

“ ...

-Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de cohecho. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.

-Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de homicidio. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.

-Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de lesiones por disparo de arma de fuego. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.

-Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de lesiones. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.

-Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de abuso de autoridad. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.

-Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de robo. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.

-Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de uso excesivo



de la fuerza. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.

-Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de concusión.

Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.

-Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de peculado.

Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.

...” (sic)

II. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, previa ampliación de plazo, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó a la solicitante de información el oficio SJPCIDH/UT/10177/18-11 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, mediante el que la Subdirección de Control de Procesos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, se pronuncia en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente de esta Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se emite contestación mediante el siguiente oficio:

• Oficio número: FSP.105/1245/2018-11, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrito por el Maestro José Carlos Villarreal Rosillo. Fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos. (Diez fojas simples)

Al respecto, le comunico que del contenido del oficio de referencia, y atendiendo la literalidad de su requerimiento, se hace de su conocimiento que la información requerida en su totalidad no es competencia de esta Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Correspondiendo al órgano jurisdiccional atender su requerimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) que a la letra dicen:

“Artículo 1.- La Administración e impartición de Justicia en el Distrito Federal corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos judiciales que esta Ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran



jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación: I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; II. Jueces de (o Civil; III. Jueces de lo Penal; IV. Jueces de lo Familiar; V. Jueces del Arrendamiento Inmobiliario; VI. Jueces de Paz; VII. Jueces de Inmatriculación Judicial; VIII. Jueces de Par; IX. Jurado Popular; X. Presidentes de Debates, y XI. Árbitros. Los demás servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en dicha función en los términos que establece esta Ley, los códigos de procedimientos y demás leyes aplicables,"

Por lo anterior y con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia le solicita canalice su requerimiento a la:

• Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicada en Niños Héroes 132. P.B., Oficina. Edif. Principal Col. Doctores, C.P. 6720 Delegación. Cuauhtémoc; Teléfono(s): 51341330 Correo electrónico: oip@tsjdf.gob.mx, por ser el ente obligado que pudiese detentar la información que solicita

Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...” (sic)

Así mismo la Unidad de Transparencia agregó al oficio antes referido, el diverso FSP.105/1245/2018-11 de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, por el que la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, proporciona la siguiente información:

*“...
En ese tenor y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 apartado A, fracciones I, III, V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2, fracción XVIII inciso e), 21 fracción 1 inciso f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 48, fracción 1, 49, fracción XXXI del Reglamento Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 3, 4, 11, 24, 27, 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás relativos aplicables en el presente asunto, me permito desahogar el requerimiento en los siguientes términos:*

*Del análisis de la petición hecha por la C. ***** atendiendo a la literalidad de lo solicitado, se le informa lo siguiente:*



Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos seis años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año.

AÑO	TOTAL
2012	2969
2013	931
2014	4194
2015	3955
2016	5595
2017	4447
Septiembre 2018	4062

Indique el número de carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año y delito y tipo o cargo del servidor público investigado

Atendiendo a la literalidad de lo solicitado se informa lo siguiente:

AÑO	TOTAL
2012	0
2013	0
2014	0
2015	613
2016	4434
2017	4447
Septiembre 2018	4062

- ✓ Abuso de Autoridad
- ✓ Abuso de confianza
- ✓ Abandono de persona
- ✓ Abandono del servicio público
- ✓ Abuso sexual Y Acoso sexual
- ✓ Allanamiento de morada
- ✓ Amenazas
- ✓ Coalición de Servidores Públicos
- ✓ Cohecho Y Concusión
- ✓ Daño a la Propiedad
- ✓ Delitos en el Ámbito de la Procuración de Justicia
- ✓ Delitos en el Ámbito de la Administración de Justicia
- ✓ Despojo Y Discriminación



- ✓ Ejercicio Ilegal del Servicio Público
- ✓ Encubrimiento Y Enriquecimiento ilícito
- ✓ Evasión de Presos
- ✓ Extorsión
- ✓ Falsedad de declaración
- ✓ Falsificación de documentos públicos y privados
- ✓ Fraude
- ✓ Hostigamiento Sexual
- ✓ Intimidación
- ✓ Lesiones
- ✓ Negación del Servicio Público
- ✓ Prevaricación
- ✓ Peculado
- ✓ Privación de la Libertad.
- ✓ Robo
- ✓ Simulación de pruebas
- ✓ Ultrajes a la autoridad
- ✓ Uso de documento falso. Entre otros

Indique el número de carpetas de investigación iniciadas contra policías preventivos en los últimos 6 años y lo va de 2018. Desglose la cifra por año y delito.

Se informa el número de denuncias recibidas del año 2012 al 30 de septiembre de 2018

CARGO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	SEPTIEMBRE 2018
POLICÍA PREVENTIVO	715	417	944	832	570	819	667

- ✓ Abuso de Autoridad
- ✓ Abuso de confianza
- ✓ Abandono de persona
- ✓ Abandono del servicio público
- ✓ Abuso sexual
- ✓ Acoso sexual
- ✓ Allanamiento de morada
- ✓ Amenazas
- ✓ Coalición de Servidores Públicos
- ✓ Cohecho
- ✓ Concusión



- ✓ Daño a la Propiedad
- ✓ Delitos en el Ámbito de la Procuración de Justicia
- ✓ Delitos en el Ámbito de la Administración de Justicia
- ✓ Despojo
- ✓ Discriminación
- ✓ Ejercicio Ilegal del Servicio Público
- ✓ Encubrimiento
- ✓ Enriquecimiento ilícito
- ✓ Evasión de Presos
- ✓ Extorsión
- ✓ Falsedad de declaración
- ✓ Falsificación de documentos públicos y privados
- ✓ Fraude
- ✓ Hostigamiento Sexual
- ✓ Intimidación
- ✓ Lesiones
- ✓ Negación del Servicio Público
- ✓ Prevaricación
- ✓ Peculado
- ✓ Privación de la Libertad
- ✓ Robo
- ✓ Simulación de pruebas
- ✓ Ultrajes a la autoridad
- ✓ Uso de documento falso. Entre otros.

Indique el número de carpetas de investigación iniciadas contra policías de investigación en los últimos 6 años y lo va de 2018. Desglose la cifra por año y delito.

Se informa el número de denuncias recibidas del año 2012 al 30 de septiembre de 2018

CARGO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	SEPTIEMBRE 2018
POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	215	116	169	195	118	127	105

- ✓ Abuso de Autoridad
- ✓ Allanamiento de morada
- ✓ Amenazas
- ✓ Cohecho



- ✓ Delitos en el Ámbito de la Procuración de Justicia
- ✓ Delitos en el Ámbito de la Administración de Justicia
- ✓ Despojo
- ✓ Discriminación
- ✓ Ejercicio Ilegal del Servicio Público
- ✓ Encubrimiento
- ✓ Evasión de Presos
- ✓ Extorsión
- ✓ Falsedad de declaración
- ✓ Falsificación de documentos públicos y privados
- ✓ Fraude
- ✓ Intimidación
- ✓ Lesiones
- ✓ Negación del Servicio Público
- ✓ Operaciones con recursos de procedencia ilícita
- ✓ Prevaricación
- ✓ Peculado
- ✓ Privación de la Libertad
- ✓ Robo
- ✓ Tráfico de influencias
- ✓ Ultrajes a la autoridad
- ✓ Usurpación de funciones Públicas. Entre otros.

Indique el número de carpetas de investigación iniciadas contra ministerios públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año y delito.

Se informa el número de denuncias recibidas del año 2015 al 30 de septiembre de 2018

CARGO	2015	2016	2017	SEPTIEMBRE 2018
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	951	865	566	561

Mismas que se iniciaron por los delitos de:

- ✓ Abuso de Autoridad
- ✓ Amenazas



- ✓ Concusión
- ✓ Cohecho
- ✓ Delitos en el Ámbito de la Procuración de Justicia
- ✓ Delitos en el Ámbito de la Administración de Justicia
- ✓ Discriminación
- ✓ Ejercicio Ilegal del Servicio Público
- ✓ Extorsión
- ✓ Falsedad de declaración
- ✓ Falsificación de documentos privados
- ✓ Intimidación
- ✓ Lesiones
- ✓ Negación del Servicio Público
- ✓ Privación de la Libertad Personal
- ✓ Robo
- ✓ Tráfico de influencias
- ✓ Uso indebido de atribuciones y facultades
- ✓ Usurpación de funciones. Entre otros

Indique el número de carpetas de investigación iniciadas contra fiscales en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año y delito.

Se informa el número de denuncias recibidas del año 2015 al 30 de septiembre de 2018

CARGO	2015	2016	2017	SEPTIEMBRE 2018
FISCAL	4	0	2	2

Mismas que se iniciaron por los delitos de:

- ✓ Amenazas
- ✓ Delitos en el Ámbito de la Administración de Justicia
- ✓ Negación del Servicio Público

Indique el número de carpetas de investigación iniciadas contra oficiales secretario del Ministerio público en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año y delito.

Se informa el número de denuncias recibidas del año 2015 al 30 de septiembre de 2018

CARGO	2015	2016	2017	SEPTIEMBRE 2018
OFICIAL	27	22	17	19



SECRETARIO				
------------	--	--	--	--

Mismas que se iniciaron por los delitos de:

- ✓ Abuso de Autoridad
- ✓ Abuso sexual
- ✓ Amenazas
- ✓ Cohecho
- ✓ Delitos en el Ámbito de la Administración de Justicia
- ✓ Discriminación
- ✓ Ejercicio Ilegal del Servicio Público
- ✓ Extorsión
- ✓ Falsedad de declaración
- ✓ Falsificación de documentos privados
- ✓ Fraude
- ✓ Intimidación
- ✓ Negación del Servicio Público
- ✓ Peculado
- ✓ Tráfico de influencias
- ✓ Usurpación de Profesión. Entre otros

Indique el número de sentencias logradas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año. Desglose la cifra por año y delito y tipo o cargo del servidor público investigado.

Respuesta: Se le informa que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar tal información en virtud de que de conformidad lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad está facultada para realizar la investigación de los delitos, así como para ejercitar acción penal ante los tribunales competentes en caso de ser procedente. De igual manera, el mismo numeral señala que es potestad exclusiva de la Autoridad Judicial la imposición de las penas correspondientes por la comisión de algún delito, dentro de los cánones impuestos por la Legislación Penal aplicable al caso, lo cual realiza mediante la emisión de una sentencia; por lo cual la Autoridad Judicial es competente para informar el número de sentencias dictadas en contra de servidores públicos.

Indique el número de vinculaciones a proceso/aperturas de proceso contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año.

Respuesta: Se le informa que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar tal información en virtud de que de conformidad lo previsto en el artículo 21



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad está facultada para realizar la investigación de los delitos, así como para ejercitar acción penal ante los tribunales competentes en caso de ser procedente. De igual manera, el artículo 19 constitucional señala que es la Autoridad Judicial la competente para emitir el auto de vinculación a proceso, por lo cual deberá remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a fin de que le sea proporcionada la información solicitada.

Indique el número de vinculaciones a proceso/aperturas de proceso contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año y delito y tipo o cargo del servidor público investigado.

Respuesta: Se le informa que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar tal información en virtud de que de conformidad lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad está facultada para realizar la investigación de los delitos, así como para ejercitar acción penal ante los tribunales competentes en caso de ser procedente. De igual manera, el artículo 19 constitucional señala que es la Autoridad Judicial la competente para emitir el auto de vinculación a proceso, por lo cual deberá remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a fin de que le sea proporcionada la información solicitada,

Indique el número de servidores públicos procesados con alguna medida cautelar de internamiento en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año.

Respuesta: Se le informa que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar tal información en virtud de que de conformidad lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad está facultada para realizar la investigación de los delitos, así como para ejercitar acción penal ante los tribunales competentes en caso de ser procedente. De igual manera, el artículo 16 constitucional y 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señalan que es la Autoridad Judicial la competente para imponer una medida cautelar, entre ellas la prisión preventiva. El auto de vinculación a proceso, por lo cual deberá remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Indique el número de servidores públicos procesados con alguna medida cautelar de internamiento en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año y delito y tipo o cargo del servidor público investigado.

Respuesta: Se le informa que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar tal información en virtud de que de conformidad lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad está facultada para realizar la investigación de los delitos, así como para ejercitar acción penal



ante los tribunales competentes en caso de ser procedente. De igual manera, el artículo 16 constitucional y 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señalan que es la Autoridad Judicial la competente para imponer una medida cautelar, entre ellas la prisión preventiva, el auto de vinculación a proceso, por lo cual deberá remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Indique el número de salidas alternas/acuerdos reparatorios emitidos para terminar un proceso penal contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año

Respuesta: Se le hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa ha realizado un acuerdo reparatorio, en el año 2018.

Así también se le hace de su conocimiento que las salidas alternas y acuerdos reparatorios también pueden llevarse a cabo ante la Autoridad Judicial de conformidad con lo señalado en los artículos 183 y 186 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Indique el número de salidas alternas/acuerdos reparatorios emitidos para terminar un proceso penal contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año y delito y tipo o cargo del servidor público investigado

Respuesta: Se le hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa ha realizado un acuerdo reparatorio en el año 2018, por el delito de Ejercicio Ilegal Culposos, y el servidor público tenía el cargo de Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Así también se le informa que las salidas alternas se llevan a cabo ante la Autoridad Judicial; así también los acuerdos reparatorios se pueden celebrar ante el Juez que conozca del asunto, de conformidad con lo señalado en los artículos 183 y 186 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por lo cual deberá remitir su solicitud ante tal Ente Obligado a fin de obtener la información que requiere.

Cabe señalar que la información se proporciona tal y como se tiene registrada, lo anterior de conformidad con el Artículo 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

III. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente ingresó en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un escrito por el que presentó recurso de



revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, inconformándose en los términos siguientes:

“ ...

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO. Manifiesto que me causa agravio el oficio SJPCIDH/UT/10177/18, en respuesta a mi solicitud de información, toda vez que el mismo resulta evidentemente violatorio del derecho de acceso a la información consagrado en la Carta Magna, y en consecuencia a las leyes de la materia que derivan de la misma, así como de los tratados internacionales que tutelan el ejercicio al derecho a la información, los cuales México ha suscrito.

La contestación del Sujeto Obligado a la información solicitada me causa agravio, toda vez que atenta en contra de mi derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Dicho precepto también se prevé en la Constitución Política de la Ciudad de México y es regulado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para garantizar el derecho de acceso a la información el Estado Mexicano tiene la obligación de publicitar todos sus actos, atendiendo al principio de máxima publicidad, misma que será accesible a cualquier persona. Dicho derecho contiene una doble dimensión: 1. La individual, la cual cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; asociada a la libertad de pensamiento y expresión, que se describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; 2. La social, la cual brinda un derecho colectivo tendiente a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano fundamentado en el imperio de la ley y en el contrapeso de los tres niveles de gobierno, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas.



Por lo anterior, el Sujeto Obligado debió de haberme proporcionado la información solicitada, toda vez que las autoridades mexicanas tienen la obligación de velar y garantizar en todo momento la protección más efectiva a las personas por medio del principio pro persona a fin de garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- *La contestación del Sujeto Obligado me deja en estado de incertidumbre, toda vez que mediante ella el Sujeto Obligado omitió dar contestación a la información solicitada por la Suscrita, y se limitó a invocar el oficio FSP.105/1245/2018-11, relativo a información distinta a la solicitada por la suscrita.*

Cabe señalar que la información que solicité, es referente a averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos por delitos de Cohecho, homicidio, lesiones con disparo de arma de fuego, lesiones, abuso de autoridad, robo, concusión, y peculado, y que la información a la que hace referencia el oficio FSP.105/1245/2018-11, invocado por el Sujeto Obligado para dar contestación a mi solicitud de información, es la siguiente:

[Transcripción de la solicitud]

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados al generar, publicar y entregar información deben de garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, atendiendo las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona. Al respecto, se señala que el Sujeto Obligado al contestar mi solicitud de información pasó por alto lo estipulado en el referido artículo.

Con lo anterior, queda debidamente demostrado que el Sujeto Obligado incumplió con proporcionar la información que la suscrita solicité y que obra en su poder, violentando así mi derecho de acceso a la información.

TERCERO.- *El Sujeto Obligado argumenta en su contestación que no es competente para conocer en su totalidad la información requerida por la suscrita.*

Al respecto, cabe señalar que son Sujetos Obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de la materia, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

En el caso concreto, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, encuadra dentro del carácter de Sujeto Obligado.



De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de las Unidades administrativas que integran a la Procuraduría General de Justicia para el despacho de los asuntos que le compete, se encuentra la Fiscalía para la investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos.

Al respecto cabe destacar que la información solicitada por la suscrita data en información relacionada con averiguaciones previas o carpetas de investigación respecto de delitos cometidos por Servidores Públicos, misma que se encuentra a disposición de dicha Fiscalía, por lo que el Sujeto Obligado debió de proporcionarme la información solicitada por la suscrita en los términos en que la solicité.

Expuesto lo anterior, queda debidamente motivado que el sujeto obligado no atendió los mandamientos de ley de la materia ni los principios de transparencia y máxima publicidad que promueve la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Constitución Política Mexicana, dejándome en total estado de indefensión, y violentando mi derecho de acceso a la información de forma oportuna y adecuada.

*Todos ellos, supuestos jurídicos que fueron materializados por la actuación del Sujeto Obligado, como ya ha quedado expuesto.
...”. (sic)*

Anexo a su recurso, el recurrente anexó el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y la respuesta de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, los cuales ya fueron descritos en los Resultandos I y II del presente estudio.

IV. El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero, en relación con los Numerales Octavo, Noveno, y Décimo Séptimo, Transitorios, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previno a la promovente del presente recurso, para que cumpliera con lo siguiente:



- Señalar claramente que parte o partes de su solicitud no fue atendida por el Sujeto Obligado al emitir la respuesta que pretende impugnar, y una vez hecho lo anterior.
- Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

V. El nueve de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un escrito por el que la recurrente, desahoga la prevención que le fue notificada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en los términos siguientes:

“...

Primero.- En cuanto al requerimiento de ese Instituto, consistente en señalar de manera clara la parte o las partes de mi solicitud de información que no fueron atendidas por el Sujeto Obligado al emitir su respuesta, es menester reproducir la información clara y precisa que solicité a dicho Sujeto, a través de mi solicitud de información con número de folio 01130005472182, misma que se encuentra reproducida en el recurso de revisión, consiste en:

[Transcripción de la solicitud]

Una vez que ha quedado puntualizada la información que solicité al Sujeto Obligado, doy contestación a la prevención consistente en: "Señalar claramente que parte o partes de su solicitud no fue atendida por el Sujeto Obligado al emitir la respuesta que pretende impugnar". Al respecto, **manifiesto que en su totalidad no fue atendida mi solicitud de información**, toda vez que el Sujeto Obligado de forma deliberada y alterando la literalidad de mi petición, modificó e interpretó el texto de cada uno de los nueve (9) párrafos que contienen de forma clara y precisa la información solicitada y que es de mi interés conocer de manera puntual.

Si bien, en la página primera del oficio No. SJPCIDH/UT/10177/18-11 de fecha 7 de noviembre de 2018, firmado por la licenciada Carolina Estefanía Cabañez Hernández, en su calidad de Subdirectora de Control de Procedimiento y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, dicho Sujeto Obligado plasma de forma íntegra el texto de mi solicitud de información, para dar respuesta a la misma señala que emite contestación mediante el oficio número FSP.105/1245/2018-11 de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrito por el Maestro José Carlos Villarreal Rosillo, Fiscal para la Investigación de los



Delitos Cometidos por Servidores Públicos. Sin embargo, es mediante este último oficio que el Sujeto Obligado, a través del oficio FSP.105/1245/2018-11, me proporcionó información totalmente distinta a la que solicité de forma clara y puntual.

A continuación, y para demostrar lo expuesto en el párrafo anterior, se hace una comparación del texto de la solicitud original, es decir la que reconozco haber formulado al Sujeto Obligado, frente al texto que deliberadamente fue reinterpretado por este último, refiriéndose erróneamente a él como "la información solicitada", conforme al contenido en el Oficio Número FSP.105/1245/2018-11, suscrito por el Mtro. José Carlos Villarreal Cosillo, en su carácter de Fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por los Servidores Públicos, oficio que fue adjuntado a la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, tal y como se desprende del ya citado oficio No. SJPCIDH/UT/10177/18-11.

<i>Solicitud de información folio 01130005472184</i> <i>Consistente en nueve puntos</i>	<i>Texto plasmado en el oficio NO FSP.105/1245/2018-11 el cual, el Sujeto Obligado de forma errónea plasma como información solicitada y al cual da contestación</i> <i>Consistente en quince puntos</i>
<i>Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de cohecho (énfasis añadido). Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.</i> <i>Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de homicidio (énfasis añadido). Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.</i> <i>Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de lesiones por disparo de arma de fuego (énfasis añadido). Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público</i>	<i>Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos seis años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año.</i> <i>Indique el número de carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año y delito y tipo o cargo del servidor público investigado (énfasis añadido).</i> <i>Indique el número de carpetas de investigación iniciadas contra policías preventivos (énfasis añadido) en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año y delito.</i> <i>Indique el número de carpetas de investigación iniciadas contra policías de investigación (énfasis añadido) en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año y delito.</i> <i>Indique el número de carpetas de investigación iniciadas contra ministerios públicos (énfasis añadido) en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año y delito.</i> <i>Indique el número de carpetas de investigación iniciadas contra fiscales (énfasis añadido) en los</i>



investigado Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de lesiones (énfasis añadido). Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado. Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de abuso de autoridad (énfasis añadido). Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado. Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de robo (énfasis añadido). Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado. Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de uso excesivo de la fuerza (énfasis añadido). Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado. Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de concusión (énfasis añadido). Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.	últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año y delito. Indique el número de carpetas de investigación iniciadas contra oficiales secretario del Ministerio público (énfasis añadido) en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año y delito. Indique el número de sentencias logradas contra servidores públicos (énfasis añadido) en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año. Desglose la cifra por año y delito y tipo o cargo del servidor público investigado. Indique el número de vinculaciones a proceso/aperturas de proceso contra servidores públicos (énfasis añadido) en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año. Indique el número de vinculaciones a proceso/aperturas de proceso contra servidores públicos (énfasis añadido) en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año y delito y tipo o cargo del servidor público investigado. Indique el número de servidores públicos procesados con alguna medida cautelar de internamiento (énfasis añadido) en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año. Indique el número de servidores públicos procesados con alguna medida cautelar de internamiento en los últimos 6 años (énfasis añadido) y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año y delito y tipo o cargo del servidor público investigado. Indique el número de salidas alternas/acuerdos reparatorios emitidos para terminar un proceso penal contra servidores públicos (énfasis añadido) en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año. Indique el número de salidas alternas/acuerdos reparatorios emitidos para terminar un proceso penal contra servidores públicos (énfasis añadido) en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año y
---	--



<i>Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de peculado (énfasis añadido). Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.</i>	<i>delito y tipo o cargo del servidor público investigado.</i> Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos (énfasis añadido) en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Desglose la cifra por año.
--	---

Como se puede advertir, sin precisar de un análisis minucioso, la información contenida en ambos textos -es decir entre lo realmente solicitado y lo plasmado por el Sujeto Obligado en su escrito de contestación- es distinta entre sí. Entre otras irregularidades, de la comparación anterior se desprende que en mi solicitud de información en ningún momento pedí que me fuera proporcionada información referente al número de sentencias logradas; así como tampoco al número de vinculaciones a proceso/aperturas de proceso; tampoco del número de vinculaciones a proceso/aperturas de proceso; así como no lo es tampoco del número de servidores públicos procesados con alguna medida cautelar de internamiento, o del número de salidas/acuerdos reparatorios emitidos para terminar un proceso penal; mucho menos lo es el número de salidas alternas/acuerdos reparatorios emitidos para terminar un proceso penal, todas en contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018. Por lo tanto, niego haber solicitado dicha información y por lo tanto, desconozco la razón por la cual el Sujeto Obligado atribuyó dicho texto a mi petición, y más aun, desconozco y no me es útil la respuesta que le dio a la misma, ya que es distinta en su totalidad a la información que solicité.

Por consiguiente, y de manera evidente, las respuestas que el Sujeto Obligado vierte en cada uno de los datos que él mismo, de forma deliberada y errónea, interpreta como "la información solicitada", no corresponden en lo absoluto a la información que de forma clara y puntual solicité. Por lo tanto, cuando el Maestro José Carlos Villarreal Rosillo, a través del oficio Número FSP.105/1245/2018-15, señala que se "atiende a la literalidad de lo solicitado", no hace más que incurrir en una falacia.

En virtud de lo anterior, es que ninguno de los puntos de mi solicitud de información fue atendida por el Sujeto Obligado, ya que todas las supuestas respuestas que este dio mediante su oficio Número FSP.105/1245/2018-1 -el cual fue presentado en copia simple y como prueba documental pública número 2 en el recurso de revisión ante ese Instituto- no corresponden a la información que, de forma clara y puntual, solicité, y a través de la cual incluso señalé tipos penales, cargos y periodos precisos.

Segundo.- *En cuanto al requerimiento de ese Instituto, consistente en: "Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar*



relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública", manifiesto lo siguiente:

La respuesta del Sujeto Obligado contenida en el oficio No. SJPCIDH/UT/10177/18-11, incluyendo la contestación anexa a la misma, consistente en el oficio número FSP.105/1245/2018-1, da motivo a la procedencia del recurso de revisión conforme a las siguientes causales previstas en las fracciones V y XII del artículo 234 de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

..

V. La entrega de información que no corresponda a lo solicitado;

Y

...

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta

*Al respecto, y como ha quedado expuesto en la Primera de mis manifestaciones, el Sujeto Obligado a través del oficio Número FSP.105/1245/2018-1, al que refiere el Oficio No. SJPCIDH/UT/10177/18-11, me proporcionó información que no corresponde a lo solicitado por la suscrita. **Por lo tanto, se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 234 de la Ley de Transparencia.** En este sentido, me opongo a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, correspondiente a los siguientes datos, ya que no corresponden a la información que de forma clara y precisa solicité:*

[Transcripción de la solicitud]

[Transcripción de la respuesta]

*Como ha quedado debidamente expuesto, los anteriores datos a los cuales el Sujeto Obligado dio respuesta no corresponden a la información solicitada, ya que no se apego a la literalidad de mi texto a través del cual solicité la información, e hizo una interpretación deliberada y totalmente ajena a mi intención, y que **por consiguiente no corresponde a la información que solicité.** Por lo tanto, ambos rubros (solicitud y respuesta), no corresponden a lo solicitado, y es así que la entrega de la información no corresponde a la solicitada, lo cual actualiza la procedencia del recurso de revisión, conforme a lo previsto en la fracción V del artículo 234 de la Ley de Transparencia.*

Es evidente que tras comparar ambos textos, solicitud de información y la respuesta del Sujeto Obligado, éste formula datos completamente diferentes a los solicitados por la suscrita, por lo que todas las respuestas que el sujeto obligado hace a cada uno de los puntos anteriormente expuestos no tienen ninguna utilidad para mí, ya que en principio de cuenta no corresponden a la información que solicité. En virtud de ello, se insiste en que al pretender darme respuesta a través de dichos datos, se actualiza la causal contenida



en la Ley, referente a la procedencia del recurso de revisión cuando ésta no corresponde a la solicitada. En este sentido, cabe mencionar que el término dato es definido (ver Diccionario de la Real Academia Española) como la "información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho"; por lo tanto, cada dato refiere a una información precisa, y por consiguiente, al variar la información que lo contiene, el resultado será distinto al que se busca obtener, ya que justamente el resultado es una consecuencia de un hecho.

Aunado a lo anterior, la solicitud de información que presenté consistente en 9 (nueve) rubros, y atendiendo al formato proporcionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el cual indica que sea llenado con los datos de forma clara y precisa, está referida de forma puntual y contundente en cada uno de ellos, a los delitos de cohecho, homicidio, lesiones por disparo de arma de fuego, lesiones, abuso de autoridad, robo, uso excesivo de la fuerza, concusión, así como peculado. Asimismo, en cada uno de los párrafos de mi petición solicité acceder a conocer el número de averiguaciones previas o bien, carpetas de investigación, según sea el caso, iniciadas contra servidores públicos, dentro de una temporalidad específica. Asimismo, se solicitó el desglose de la cifra de dichos delito por año y tipo o cargo del servidor público investigado. Es decir, y como se puede apreciar, los datos solicitados lo fueron de manera muy puntual, contrario a pretender obtener información genérica o distinta, como la que el Sujeto Obligado me ha proporcionado, pretendiendo así solventar mi solicitud de información.

Por otro lado, no omito señalar que por persona servidora pública, conforme a la Constitución Política de la Ciudad de México, particularmente en su artículo 64, se refiere a: "...los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones. Por lo tanto, y con ese carácter, es que al referirme en mi solicitud a "servidores públicos", lo hago atendiendo a lo dispuesto en el ordenamiento aquí citado, así como a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, por lo que en ese sentido, preciso de exactitud en la respuesta del Sujeto Obligado, y desconozco la razón por la cual dicho Sujeto Obligado, de forma arbitraria, decidió dar respuesta a información distinta a la II solicitada.

Asimismo, cuando el Sujeto Obligado, señala en cada una de sus respuestas que lo hace "atendiendo a la literalidad" de la solicitud de mi información, no hace más que caer en una contradicción, ya que justamente la característica de la "literalidad" es atender a lo literal, es decir, conforme a la letra del texto, o al sentido exacto y propio, y no al lato ni figurado, de las palabras empleadas en él (ver definición Real Academia Española).

Por otro lado, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en la fracción XII de la Ley de Transparencia, la cual



establece la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Esto, ya que el Sujeto Obligado a través del oficio No. SJPCIDH/UT/10177/18-11 manifiesta en el párrafo primero de la segunda hoja de dicho oficio, que "atendiendo a la literalidad de su requerimiento (en relación a mi persona), se hace de su conocimiento que la información requerida en su totalidad no es competencia de esta Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, correspondiendo al órgano jurisdiccional atender su requerimiento"; acto seguido fundamenta su aseveración en los artículos 1 primer párrafo, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Al respecto, se advierte que el Sujeto Obligado, de forma insuficiente y bajo un escaso argumento, señala que "la información requerida en su totalidad no es de su competencia", sin indicar de forma clara y contundente, cuál es esa información específica que no le es de su competencia. Al respecto, es oportuno señalar que e conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, cuando el Sujeto Obligado declare la inexistencia de la información o la niegue, deberá demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Para tal efecto, primeramente el Sujeto Obligado, debió identificar de manera clara y precisa la información que "no es de su competencia", y posteriormente demostrar con los elementos jurídicos suficientes y contundentes su aseveración. Esto en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Transparencia, particularmente en su fracción I, la cual refiere que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, pero también de sus funciones y procesos deliberativos.

Por lo tanto, al no motivar suficientemente su respuesta el Sujeto Obligado, y al mismo tiempo caer en el terreno de la ambigüedad al no haberme brindado una respuesta exhaustiva y puntual en la información que argumenta que no es de su competencia, y que le impide proporcionármela, viola mi ejercicio de acceso a la información contenido en la Ley de Transparencia, y por consiguiente incurre en el agravio que hace que sea procedente el recurso de revisión conforme a lo dispuesto en la fracción XII del artículo III 234 de la ley de la materia.

Expuestas y fundamentadas las causales de procedencia del recurso de revisión, con lo cual he dado cabal respuesta a la prevención que me fue impuesta por ese Instituto, sumo a mis argumentos, que conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de dicha ley. Esto aunado, a los principios de certeza y eficacia que plasma el artículo 11 de dicho ordenamiento. Asimismo, solicito que los criterios que aplique ese Instituto al conocer de mi recurso de revisión no pasen por alto lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia ya citada, particularmente en lo que refiere a la entrega de información la cual debe tener la garantía de que será accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo así al derecho de acceso a la información que tenemos los ciudadanos.

..." (sic)



VI. El catorce de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por desahoga la prevención formulada a la parte recurrente, por lo que con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El cinco de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio FSP.105/200/2019-01 de la misma fecha, por el que la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, realiza las manifestaciones que a su derecho convienen, de cuya parte conducente, se desprende lo siguiente:

“...

*Así, una vez expuestos los **ANTECEDENTES** del caso que nos ocupa, me permito informar lo siguiente:*

*Toda vez que por un error involuntario se proporcionó a la recurrente la información que la misma había requerido en una solicitud diversa a la que es materia del presente recurso, me permito anexar al presente el oficio número **FSP.105/201/209-01**, por medio del cual se emite la respuesta complementaria, en donde se proporciona la información requerida en la solicitud con folio número 0113000547218 de fecha 02 de octubre de 2018, en la cual se otorgan datos al día 31 de septiembre de 2018, en razón de la fecha en que se tramitó la solicitud materia del presente, lo anterior para los efectos legales conducentes.*

...” (sic)



Anexo a sus manifestaciones, la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, agregó el oficio número FSP.105/201/2019-01 de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, por el que proporcionó la siguiente **información complementaria**:

Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos seis años y lo que va de 2018 por el delito de cohecho. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.

AÑO	TOTAL
2012	111
2013	154
2014	205
2015	246
2016	224
2017	226
Septiembre 2018	187

En las cuales el probable responsable y/o imputado ostentaba los siguientes cargos:

- Custodio y/o Técnico en Seguridad Penitenciaria
- Personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia
- Personal adscrito a las Delegaciones Políticas y/o Alcaldías
- Personal adscrito al Tribunal Superior de Justicia
- Personal adscrito al Juzgado Cívico
- Personal adscrito a la Junta de Conciliación y Arbitraje
- Personal adscrito al Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- Personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública
- Personal adscrito al Sistema de Aguas
- Personal adscrito a la Secretaría de Finanzas
- Personal adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente
- Personal adscrito a la Secretaría de Movilidad y/o Secretaría de Transporte y Vialidad
- Personal adscrito al Sistema de Transporte Colectivo Metro, etc.

Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de homicidio. Desglose la cifra por año y delito y tipo o cargo del servidor público investigado. Se le informa que ésta Unidad Administrativa únicamente conoce de los tipos penales contemplados en los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Código Penal para el Distrito Federal, así como los contemplados en el artículo 49 del Reglamento de la



Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo cual únicamente se señalan las denuncias recibidas en esta Fiscalía.

Cabe señalar que dicho tipo penal no exige una calidad específica del sujeto activo.

AÑO	TOTAL
2012	0
2013	1
2014	0
2015	1
2016	1
2017	0
Septiembre 2018	1

En las cuales el probable responsable y/o imputado ostentaba los siguientes cargos:

- Personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública
- Personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia

Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo va de 2018 por el delito de lesiones por disparo de arma de fuego. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado. Se le informa que ésta Unidad Administrativa únicamente conoce de los tipos penales contemplados en los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Código Penal para el Distrito Federal, así como los contemplados en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo cual únicamente se señalan las denuncias recibidas en esta Fiscalía.

Cabe señalar que dicho tipo penal no exige una calidad específica del sujeto activo.

AÑO	TOTAL
2012	2
2013	0
2014	1
2015	0
2016	0
2017	1
SEPTIEMBRE 2018	0

- Personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública
- Personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia

Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas



contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo va de 2018 por el delito de lesiones. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado. Se le informa que ésta Unidad Administrativa únicamente conoce de los tipos penales contemplados en los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Código Penal para el Distrito Federal, así como los contemplados en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo cual únicamente se señalan las denuncias recibidas en esta Fiscalía.

Cabe señalar que dicho tipo penal no exige una calidad específica del sujeto activo.

AÑO	TOTAL
2012	29
2013	20
2014	28
2015	14
2016	47
2017	18
SEPTIEMBRE 2018	11

- Personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública
- Personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia
- Personal adscrito a la Secretaría de Salud
- Personal adscrito a las Delegaciones Políticas y/o Alcaldías
- Personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa
- Custodio y/o Técnico en Seguridad Penitenciaria
- Personal adscrito al Tribunal Superior de Justicia, etc.

Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de abuso de autoridad. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.

AÑO	TOTAL
2012	748
2013	644
2014	1019
2015	1058
2016	1117
2017	1045
SEPTIEMBRE 2018	1062

En las cuales el probable responsable y/o imputado ostentaba los siguientes cargos:



- Custodio y/o Técnico en Seguridad Penitenciaria
- Personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia
- Personal adscrito a las Delegaciones Políticas y/o Alcaldías
- Personal adscrito a la Procuraduría Social
- Personal adscrito a la Secretaría de Salud
- Personal adscrito al Tribunal Superior de Justicia
- Personal adscrito al Heroico Cuerpo de Bomberos
- Personal adscrito a Juzgado Cívico
- Personal adscrito a la Junta de Conciliación y Arbitraje
- Policía Preventivo
- Policía Auxiliar
- Policía Bancario e Industrial
- Policía de Investigación y/o Policía Judicial
- Personal adscrito al Cuerpo de Granaderos
- Personal adscrito al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
- Personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública
- Personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa
- Personal adscrito al Sistema de Aguas
- Personal adscrito a la Comisión de Derechos Humanos
- Personal adscrito a la Secretaría de Finanzas
- Personal adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente
- Personal adscrito a la Secretaría de Movilidad y/o Secretaría de Transporte y Vialidad
- Personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social
- Personal adscrito al Sistema de Transporte Colectivo Metro, etc.

Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de robo. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado. Se le informa que ésta Unidad Administrativa únicamente conoce de los tipos penales contemplados en los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Código Penal para el Distrito Federal, así como los contemplados en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo cual únicamente se señalan las denuncias recibidas en esta Fiscalía.

Cabe señalar que dicho tipo penal no exige una calidad específica del sujeto activo.

AÑO	TOTAL
2012	85
2013	72
2014	105
2015	90
2016	220
2017	159
SEPTIEMBRE 2018	105



En las cuales el probable responsable y/o imputado ostentaba los siguientes cargos:

- Custodio y/o Técnico en Seguridad Penitenciaria
 - Personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia
 - Personal adscrito a las Delegaciones Políticas y/o Alcaldías
 - Personal adscrito al Tribunal Superior de Justicia
 - Personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública
 - Personal adscrito a la Secretaría de Movilidad y/o Secretaría de Transporte y Vialidad.
- etc.

Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de uso excesivo de la fuerza. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado. Esta unidad Administrativa se ve imposibilitada a proporcionar tal información en razón de que dicho delito no se encuentra contemplado en la legislación penal vigente.

Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito concusión. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.

AÑO	TOTAL
2012	0
2013	0
2014	3
2015	1
2016	0
2017	1
SEPTIEMBRE 2018	0

En las cuales el probable responsable y/o imputado ostentaba los siguientes cargos:

- Personal adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente
- Personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia, etc

Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito peculado. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado." (sic).

AÑO	TOTAL
2012	11
2013	9
2014	21



2015	16
2016	14
2017	11
SEPTIEMBRE 2018	15

En las cuales el probable responsable y/o imputado ostentaba los siguientes cargos:

- *Personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia*
- *Personal adscrito a las Delegaciones Políticas y/o Alcaldías*
- *Personal adscrito al Gobierno de la Ciudad de México*
- *Personal adscrito a la Secretaría de Salud*
- *Personal adscrito al Juzgado Cívico*
- *Personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, etc.*

*Cabe señalar que la información se proporciona tal y como se tiene registrada, lo anterior de conformidad con el Artículo 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.**" ..."* (sic)

VIII. El doce de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando las manifestaciones que a su derecho convienen y formulado alegatos.

Por otra parte, advirtió la existencia de una presunta respuesta complementaria, la cual determinó que no sería tomada en consideración hasta en tanto el Sujeto recurrido, exhibiera la constancia de notificación que acredite que la información adicional fue entregada a la solicitante de información.

Asimismo, se hizo constar que no se recibieron en este Instituto manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente, con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de



Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de la materia.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción, en tanto concluye la investigación en el presente medio de impugnación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

IX. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil



dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada



en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado, al rendir las manifestaciones que a su derecho corresponden hizo



del conocimiento de este Instituto, sobre la emisión de una respuesta complementaria, la cual no fue admitida al no haber demostrado su notificación a la recurrente, no obstante de haberse concedido un término perentorio para acreditarlo.

Al respecto, cabe indicarle al Sujeto recurrido que aunque el estudio de las causales de sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, es obligación de los Sujetos Obligados acreditar que a través del instrumento denominado respuesta complementaria, se hizo del conocimiento de la parte recurrente la información adicional tendiente a atender la solicitud de acceso a la información pública planteada, por lo que al no haber demostrado con medio de prueba correspondiente la notificación de la presunta respuesta complementaria, de avocarse este Órgano Colegiado a subsanar esta deficiencia del Sujeto Obligado, implicaría suplir su irregularidad. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 161585

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXIV, Julio de 2011

Página: 2062

Tesis: I.9o.A.149 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SE ACTUALICEN LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA ES NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PLENAMENTE DEMOSTRADAS Y NO SE INFIERAN CON BASE EN PRESUNCIONES.

De conformidad con la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 35, Volumen 84, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. DEBE PROBARSE PLENAMENTE Y NO APOYARSE EN PRESUNCIONES.", las causales de improcedencia en el juicio constitucional deben estar plenamente demostradas y no inferirse con base en



presunciones. En esa medida y considerando que **en el juicio de nulidad, las causales de improcedencia tienen la misma naturaleza que en el juicio de garantías**, al ser de orden público y de estudio preferente, debe operar también la misma regla; por lo que, **para que éstas se actualicen en el juicio contencioso administrativo es necesario que se encuentren plenamente demostradas, y no se infieran con base en presunciones.** Por tanto, si existe un indicio de que se actualiza una hipótesis de improcedencia que pudiera generar el sobreseimiento en el juicio, dada la trascendencia de ello, es necesario que la Sala Fiscal, incluso oficiosamente, se allegue de las pruebas necesarias para resolver si se configura dicha hipótesis, ya que de ser así, la consecuencia sería no analizar el fondo del asunto.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 599/2010. Arrendadora Razura, S.A. de C.V. 27 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Juana Ruiz, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Lorena de los Ángeles Canudas Cerrilla.

De este modo, al desestimarse la respuesta complementaria, resulta improcedente sobreseer el presente medio de impugnación y, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
1.- Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de cohecho. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.	Mediante oficio SJPCIDH/UT/10177/18-11 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Subdirección de Control de Procesos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, manifestó que la información requerida en su totalidad no es competencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, correspondiendo al Órgano Jurisdiccional atender los requerimientos, motivo por el cual con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la	El Sujeto Obligado argumenta en su contestación que no es competente para conocer la información requerida. Cabe precisar que la información solicitada esta relacionada con averiguaciones previas o carpetas de investigación respecto de delitos cometidos por Servidores Públicos, por lo que el Sujeto Obligado debió de proporcionar la información en los términos en que fue solicitada. La contestación del Sujeto Obligado me deja en estado de incertidumbre, toda vez que omitió dar contestación a la información solicitada y se limitó a invocar el oficio FSP.105/1245/2018-11, el cual corresponde a información distinta a la solicitada. La información solicitada, es referente a averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos por
2.- Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de homicidio. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.		
3.- Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de lesiones por disparo de arma de fuego. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.		
4.- Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de lesiones. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.		
5.- Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra		



servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de abuso de autoridad. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.	Ciudad de México, se canaliza a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	delitos de cohecho, homicidio, lesiones con disparo de arma de fuego, lesiones, abuso de autoridad, robo, concusión, y peculado.
6.- Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de robo. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.	Por otra parte, a través del oficio FSP.105/1245/2018-11 de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, proporcionó sobre 14 planteamientos que difieren de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa. Motivo por el cual se omite su cita en el presente cuadro, por no corresponder con lo solicitado.	Con lo anterior, queda debidamente motivado que el Sujeto Obligado no atendió los mandamientos de ley de la materia ni los principios de transparencia y máxima publicidad que promueve la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Constitución Política Mexicana, dejándome en total estado de indefensión, y violentando mi derecho de acceso a la información de forma oportuna y adecuada.
7.- Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de uso excesivo de la fuerza. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.		Finalmente el desahogo de la prevención que le fue formulada, consistió básicamente en que la información que le fue proporcionada no es la que fue solicitada.
8.- Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de concusión. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.		
9.- Indique el número de averiguaciones previas/carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en los últimos 6 años y lo que va de 2018 por el delito de peculado. Desglose la cifra por año y tipo o cargo del servidor público investigado.		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio 0113000547218; del recurso de revisión interpuesto a través de escrito



libre ingresado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, por el que la particular formula agravios en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, así como del desahogo de la prevención que le fue formulada por la Dirección de Asuntos Jurídicos; así como de la respuesta emitida a través de los oficios SJPCIDH/UT/10177/18-11 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho y FSP.105/1245/2018-11 de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.”
(Énfasis añadido)*

Delimitada la *litis* en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho a la particular.

En este sentido por economía procesal y a efecto de no referir de nueva cuenta lo que quedó asentado en los Resultandos I, II y III, del presente estudio, consistentes en la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta del Sujeto Obligado y los agravios formulados por la recurrente, resulta pertinente señalar de manera esencial que el particular formuló 9 requerimientos de información, a los cuales el Sujeto Obligado proporcionó información diversa a la planteada por el particular, lo que le causó inconformidad a la particular quien se agravió de este hecho, pues el contenido de la respuesta no corresponde con lo planteado en la solicitud de acceso a la información pública, situación que fue corroborada por este Órgano Colegiado al realizar el simple contraste entre solicitud y respuesta.

Bajo este contexto, lo que resulta procedente en el presente asunto, es analizar de acuerdo a la normatividad que le es aplicable al Sujeto Obligado, si éste es competente para proporcionar la información solicitada y de ser así, que Unidades Administrativas son las adecuadas para pronunciarse sobre la información del interés de la particular.

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;

...

Artículo 3. (Investigación de los delitos). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados comprenden:

I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;

...

Artículo 10. Las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 2o. de esta ley, relativas a la realización y aplicación de estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:

...

I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la estadística criminal, así como validar y proporcionar claves de acceso a las bases de datos.

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar la georeferenciación de cada evento delictivo y las zonas de incidencia delictiva y desarrollar estadísticas criminales, y conocer el impacto social del delito y su costo, para el diseño de la política criminal, que prevea una participación integral y coherente del Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad civil;

...

VII. Concentrar y administrar las bases de datos y sistemas relacionados con información, que sirva para integrar la estadística criminal;

...

Artículo 21. (Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.



Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:

I. Oficina del Procurador:

...

f) Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos;

...

h) Dirección General de Política y Estadística Criminal;

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 2.- *La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:*

I. Oficina del Procurador;

...

f) Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos;

...

h) Dirección General de Política y Estadística Criminal;

...

Artículo 43.- *Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

...

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, *para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;*

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, *a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;*

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, *y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;*



IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

...

XVII. Analizar, proponer y validar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, la incorporación de variables a los sistemas informáticos, que permitan la generación de nuevas estadísticas conforme se requiera y a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan;

Artículo 49.- Al frente de la **Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos**, habrá un Fiscal, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, **por delitos** cometidos contra el Servicio Profesional, y contra el adecuado desarrollo de la justicia, **cometidos por servidores públicos**, y por la responsabilidad penal en que incurran el personal médico del sector salud del Gobierno del Distrito Federal;

II. Investigar los delitos de su competencia, con la Policía de Investigación, que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Integrar las averiguaciones previas por los delitos de Lesiones, Desaparición Forzada de Personas, Discriminación, Robo, Extorsión, Daño a la propiedad, Abuso de autoridad, Uso ilegal de la fuerza pública, Intimidación, Negación del servicio público, Delitos en el ámbito de la procuración de justicia, Cohecho, Concusión, Tortura, y cualquier otro que determine el Procurador, cometidos por servidores públicos en contra de personas que tengan más de 12 y menos de 18 años de edad, y hacerles saber los derechos siguientes:

...

XXXI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, **en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal** de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, y

...



De la normatividad citada, se desprende que el Ministerio Público a cargo del Procurador General de Justicia es la Institución encargada de investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, recibe denuncias y querellas sobre actos u omisiones que pueden constituir delito.

La Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, recibe denuncias y querellas por delitos cometidos por servidores públicos, investiga los delitos de su competencia, integra las averiguaciones previas de Lesiones, Desaparición Forzada de Personas, Discriminación, Robo, Extorsión, Daño a la propiedad, Abuso de autoridad, Uso ilegal de la fuerza pública, Intimidación, Negación del servicio público, Cohecho, Concusión, Tortura, cometidos por servidores públicos.

La Dirección General de Política y Estadística Criminal, recaba, sistematiza y analiza la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la estadística criminal, desarrolla estadísticas criminales, organiza y desarrolla mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos, concentra la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, organiza y desarrolla programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, analiza, propone y valida, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, la



incorporación de variables a los sistemas informáticos, que permitan la generación de nuevas estadísticas.

De lo señalado con anterioridad, resulta factible establecer que el Sujeto Obligado a través sus áreas especializadas, está en posibilidad atender los requerimientos del particular.

Pues si bien, en la respuesta complementaria, misma que se tuvo por no presentada, la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos se pronunció sobre la primera parte de cada uno de los cuestionamientos del particular, proporcionado el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas del 2012 a septiembre de 2018, por los delitos de cohecho, homicidio, lesiones por disparo de arma de fuego, lesiones, abuso de autoridad, robo, concisión y peculado.

Sin embargo en cuanto a la segunda parte de los planteamientos de la solicitud de información, de manera general proporcionó los cargos de los indiciados, sin desglosar la cifra por año, argumentando que la información la plasmo tal y como la tiene registrada, lo anterior con fundamento en el artículo 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En este sentido, atendiendo a lo solicitado por el particular, debió gestionar la solicitud de acceso a la información pública, ante la Dirección General de Política y Estadística Criminal, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México; 43, fracción I y 56, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, aplicable en términos del artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y; numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México. Los cuales establecen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 43. *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*

I. *Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;*
...

Artículo 56. *El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*

VII. *Requerir a los titulares de las unidades administrativas que integran el Ente Obligado de la Administración Pública la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública, inclusive la búsqueda de la información pública en el propio Ente Obligado;*
...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes citados, toda vez que en la gestión interna de la solicitud de acceso a la información pública, no hay constancia de que ésta fuera turnada a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, quien es otra de las instancias internas del Sujeto Obligado que pudiera detentar la información del interés del particular.

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de acceso a la información pública y las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió remitir la solicitud de información ante dicha instancia para pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular, con lo cual dejó de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones VIII y IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*



...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

...

Conforme a la fracción VIII del artículo en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos señalados y las normas aplicadas al caso. Situación que en el presente caso no aconteció. Lo anterior, encuentra apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que se cita a continuación:

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y **motivación legal**, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, **las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.



Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Respecto de lo dispuesto en la fracción IX del precepto transcrito, se desprende que todo acto emitido por una autoridad administrativa, debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, lo que en el presente caso no ocurrió, pues el Sujeto recurrido no siguió el procedimiento señalado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 43, fracción I y 56, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

En consecuencia, y al observarse que el Sujeto Obligado no gestionó debidamente la solicitud de información, al no haber remitido la misma ante la Unidad Administrativa que pudiese detentar la información solicitada, este Instituto determina que resulta **fundado** el **agravio** formulado por el recurrente.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta impugnada misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, y ordenar al Sujeto Obligado que:

Emita una nueva respuesta, en la que se pronuncien tanto la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos como la Dirección General de Política y Estadística Criminal, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43, fracción I y 56, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta impugnada, misma que se detalla en el Resultando II y se ordena al Sujeto Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO